

"EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el Art. 107 de la Constitución Política, las Municipalidades deben cumplir las leyes de la República, para lo cual tiene facultad de dictar ordenanzas o reglamentos locales que aprobados por el Poder Ejecutivo son de obligatorio acatamiento, según el Art. 65 de la Ley del Ramo Municipal;

II.- Que la Ley del Urbanismo y Construcción. Ley de Planes Regulares y otras que con el desarrollo de la ciudad de San Salvador, se relacionan, establecen obligaciones que deben ser cumplidas por el Gobierno Local, tales como la expedición de licencias para construir conforme a planos aprobados por las autoridades correspondientes; la conservación de aceras libres de obstáculos, sin deterioros y otros aspectos que tienen por finalidad el desarrollo estético y ordenado de la ciudad de San Salvador;

III.- Que siendo obligación del Consejo Municipal de San Salvador, velar por el orden, aseo y ornato de la ciudad, en uso de las facultades que le confiere la Ley del Ramo Municipal.

DECRETA: la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE ACERAS Y
EL CERCADO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS BALDÍOS**

CAPÍTULO I

ACERAS

Art. 1.-Es la obligación de todo propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor de inmuebles urbanos, construir las aceras de los mismos y mantenerlas en buen servicio, de acuerdo al tipo de vía, estudios viales y de zonificación efectuados por las autoridades correspondientes, siguiendo la rasante del cordón o cuneta de conformidad a las dimensiones, alineamientos y especificaciones autorizadas y a lo establecido en la presente ordenanza.

La obligación de construir la acera de un inmueble nace desde el momento en que se construye el correspondiente cordón o cuneta por los organismos gubernamentales o privados en sus casos.

Art. 2.-Es obligación de todos lo propietarios, arrendatarios, poseedores o mero tenedores de inmuebles urbanos, mantener las aceras de los mismos, limpias y libres de materias orgánicas e inorgánicas de cualquier naturaleza. Para efectos de este artículo, no importa que las materias orgánicas o inorgánicas hayan sido lanzadas o colocadas por terceras personas, o por eventos ajenos a la responsabilidad del propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor.

Asimismo, es obligatorio mantenerlas libres de obstáculos o deterioros que impidan, dificulten o vuelvan peligroso el paso de transeúntes.

Art. 3.-Las aceras de las vías cuyo alineamiento no estuviere afectado con jardín exterior se construirán en toda el área comprendida entre el cordón o cuneta y la línea de construcción del inmueble.

En aquellas aceras cuya amplitud o escasa circulación peatonal lo permitieren, a juicio de las autoridades municipales, se facultará la construcción de jardines para ornamentación o espacios circulares o cuadrados para la siembra y mantenimiento de árboles o plantas.

Art. 4.-Las aceras de las vías cuyo alineamiento estuviere afectado con jardín exterior deberán construirse en el área comprendida entre el cordón o cuneta y la línea de verja o jardín del inmueble aldaño, dejando un espacio inmediato y paralelo al cordón, para arriate, cuyas medidas serán determinadas por las leyes respectivas.

Por razones especiales de estrechez de la acera y expresiva circulación peatonal que dificulten el mantenimiento estético y ornato, la Alcaldía podrá suprimir el arriate a que se

refiere el inciso anterior. En estos casos se dará audiencia al propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles aledaños, siguiendo el procedimiento gubernativo y en caso de ser desfavorable a ellos la sentencia pronunciada, se les concederá un plazo prudencial, dentro del cual deberán construir la acera en toda el área del arriate suprimido.

Art. 5.-En las aceras cuya amplitud lo permita los comerciantes dedicados al negocio de restaurantes y cafeterías podrán usar parte de la acera contigua a sus establecimientos para la instalación de mesas y sillas; dichas instalaciones no podrán ser permanentes.

Para los efectos del inciso anterior, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Alcaldía Municipal de San Salvador, quien concederá la autorización si se llenaren los siguientes requisitos: a) Que el propietario tenga matrícula de comerciante, en su caso, el establecimiento la de su clase; b) Que presente solvencias fiscal y municipal; y c) Que se deje un espacio suficiente para el tráfico peatonal, a juicio de la Alcaldía.

Art. 6.-Los edificios en fase de construcción o demolición deberán levantar bardas protectoras en toda la longitud de su fachada, estando prohibido depositar materiales al exterior de la misma. Esta valla deberá ser pintada y mantenida en buen estado de conservación y aspecto durante la duración de la obra, pudiendo ser utilizada con fines publicitarios, siempre que no atente contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes. Se dejará libre un ancho de acera de ciento veinte centímetros como mínimo, y en los casos que no sea posible deberá acondicionarse una acta provisional de este ancho con el objeto de garantizar la seguridad de los peatones.

CAPÍTULO II

PREDIOS BALDÍOS

Art. 7.-El propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor de inmuebles baldíos situados en áreas urbanas, están obligados a mantenerlos cercados en la línea contigua a la acera respectiva.

Asimismo deberán cuidar de que estén limpios de maleza y materias orgánicas e inorgánicas que despidan malos olores o sean perjudiciales a la salud de los habitantes y sus vecinos; deberán impedir el estancamiento de aguas lluvias o de cualquier otra naturaleza en los mismos, debiendo también procurar que dichas aguas no rebalsen y salgan a la calle, si los terrenos por su naturaleza tuvieren desagües naturales.

Art. 8.-Para los efectos de esta ordenanza, la ciudad se divide en primera y segunda zona.

La primera estará comprendida dentro del perímetro siguiente: Parte la descripción, de la intersección de Boulevard de los Héroes, Calle San Antonio Abad y 25a. Avenida Norte.

NORTE: Tomando el eje de la 25a. Avenida Norte con rumbo Sur hasta su intersección con la 29a. Calle Poniente, sigue sobre el eje de ésta con rumbo Oriente hasta su intersección con la Avenida España, continuando sobre el eje de la 29a. Calle Oriente, hasta su intersección con la 10a. Avenida Norte.

ORIENTE: De la intersección de la 29a. Calle Oriente y la 10a. avenida Norte sigue con rumbo Sur sobre el eje de la 10a. Avenida Norte hasta Calle Delgado continúa sobre el eje de la 10a. Avenida Sur con el mismo rumbo hasta el pueste de la Vega, donde se intercepta con el Boulevard Venezuela.

SUR:De la intersección de la 10a Avenida Sur y Boulevard Venezuela toma el eje de este último con rumbo Poniente hasta su intersección con la 49a Avenida Sur.

PONIENTE: De la intersección del Boulevard Venezuela y 49a Avenida Sur sigue el lindero sobre el eje de la 49a Avenida Sur con rumbo Norte hasta la Alameda Franklin D. Roosevelt, continúa sobre la 49a Avenida Norte siempre con el mismo rumbo hasta empalmarse con el Boulevard de los Héroes, continuando sobre el eje del Boulevard hasta la intersección con la Calle San Antonio Abad y 25a. Avenida Norte, lugar donde comenzó la descripción.

La segunda está construida por el resto del área metropolitana, que no está comprendida dentro del perímetro antes descrito.

Art. 9.-Las protectoras de cercamiento de los predios situados en la primera zona deberán ser construidos conforme las siguientes especificaciones: como base tendrán un muro compuesto por tres hileras de ladrillo de obra puesto de lazo, pilares de concreto o de cuartón, costanera en la parte inferior y superior, todo forrado de lámina galvanizada pintada de un color agradable a la vista y con una altura mínima de dos metros. Las vallas deberán ser repintadas por lo menos una vez cada dos años y mantenidas en buen estado de conservación, pudiendo ser utilizadas para fines publicitarios, cuyo contenido no vaya en contra de la moral y buenas costumbres de los habitantes. También podrán ser construidas con malla metálica de alambre galvanizado calibre menor del número CATORCE y con tejido en cuadrícula con espaciamiento no mayor de cincuenta y cinco milímetros por lado, combinado con un seto de plantas ornamentales colocado en la parte interior de la malla metálica.

Art. 10.-En la segunda zona, el cercamiento se hará de acuerdo a las siguientes especificaciones: alambre espigado colocado en diez hilos sobre poste de concreto, de caño de una y media pulgada de diámetro como mínimo o de madera y en este último caso el poste tendrá veinte centímetros de diámetro como mínimo, guardando una distancia de veinte centímetros entre cada dos hilos, todo esto cubriendo una altura mínima de dos metros.

Además, deberá tener un seto formado por plantas ornamentales por el costado interior del cercado.

Art. 11.-Es obligación de la Alcaldía recolectar la basura que se produzca por efectos de limpieza de los predios baldíos. En este caso, el propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor, depositará la basura en bolsas plásticas y avisará al Departamento respectivo de la Alcaldía, para que ordene la recolección de la misma.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 12.-El Alcalde por medio de sus delegados practicará inspecciones periódicas para vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, y si notare alguna infracción se le hará saber por escrito al propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor de éstos, para que dentro del término de treinta días cumplan con las indicaciones que al respecto se le hagan.

Art. 13.-El Alcalde Municipal impondrá gubernativamente multas de CIEN a UN MIL COLONES, al propietario, arrendatario, poseedor o mero tenedor del predio, una vez concluido el plazo mencionado en el artículo anterior y mandará ejecutar los trabajos de que se trate, cargando los costos en la cuenta corriente que por el inmueble respectivo lleva o establezca la Alcaldía Municipal, previo requerimiento de la cancelación de los mismos.

Art. 14.-Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 15.-Deróganse todas las disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se oponga a las que contiene esta ordenanza.

Art. 16.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, a primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DADO EN LA CASA EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

Armando Leonidas Rojas,
Ministro del Interior.

D.E.No. 47, del 1º de agosto de 1978. Publicado en el D.O.No. 178, Tomo 260, del día 26 de septiembre de 1978.